

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE COMERCIO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN Y DE PUBLICACIÓN DEL RESPECTIVO EXTRACTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES.

BOLETÍN N° [14.872-03](#).

HONORABLE CÁMARA:

La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](#) viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los diputados señores Gonzalo De la Carrera, Enrique Lee, José Carlos Meza, Agustín Romero, Cristóbal Urruticoechea, y de la diputada señora Sofía Cid, sin urgencia.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la concurrencia y colaboración de la coordinadora legislativa del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, doña Virginia Rivas.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Ampliar de treinta a sesenta días el plazo para inscribir y publicar el extracto de constitución de las sociedades por acciones, al igual que el resto de las sociedades.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Cabe precisar que no hay normas con ese carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No contiene normas que sean de la competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

Votan **a favor** los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Gonzalo De la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado (Presidente) y las diputadas señoras Sofía Cid, Gloria Naveillán (en reemplazo del diputado señor Víctor Pino) y Flor Weisse. No hay votos en contra. Se abstuvieron el diputado señor Boris Barrera y la diputada señora Ana María Bravo. (9x0x2).

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 142EBE404F12FDB2

6.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

7.- SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR GONZALO DE LA CARRERA CORREA.

II.- LA MOCIÓN.

Expresan los autores de esta iniciativa legal que tanto el artículo 5° de la Ley de Sociedades Anónimas, como el artículo 3° de la Ley de Sociedad de Responsabilidad limitada, como el artículo 354 del Código de Comercio disponen el plazo de 60 días para inscribir y publicar el extracto de constitución de las personas jurídicas con fines de lucro de uso más frecuentes en nuestro ordenamiento jurídico (sociedad anónima, sociedad colectiva civil o comercial, sociedad en comandita civil o comercial y sociedad de responsabilidad limitada).

Precisan que la única excepción es el plazo dispuesto respecto a la Sociedad por Acciones. En efecto, el artículo 426 del Código de Comercio usa el guarismo “un mes” desde la constitución de la Sociedad por Acciones como plazo de inscripción y publicación del extracto de la escritura constitutiva.

Arguyen que lo anterior provoca una pequeña turbiedad y descoordinación en el derecho societario nacional. Pues, a su parecer, no se ve razón para que la sociedad por acciones tenga un plazo distinto para la inscripción y publicación del extracto de la escritura de constitución que el resto de las personas jurídicas con fines de lucro reguladas en nuestra legislación.

En ese sentido, sostienen que se debe atender al conocido aforismo jurídico que dispone que “a misma razón, igual disposición”, situación que no se cumple con la regulación de la constitución de la sociedad por acciones.

Además, añaden que en palabras del abogado Matías Pinochet Aubele, “Hay que dejar en claro que nos encontramos frente a un plazo de meses y no de días, lo que hace cambiar el criterio para contarlo, aplicándose la regla del artículo 48 del Código Civil, que establece que el primero y último día de un plazo de meses debe tener el mismo número en los respectivos meses, por lo que es posible encontrarse con plazos de 28, 29, 30 o 31 días, según sea el caso”¹. Esto aumenta aún más, la pequeña confusión para las personas que constituyen sociedad por acciones.

En fin, concluyen que no se observa motivo para que las sociedades anónimas por acciones tengan un trato distinto al resto de las personas jurídicas con fines de lucro en lo que respecta al plazo de inscripción del extracto de constitución.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

La moción consta de un artículo único, que modifica el artículo 426 del Código Comercio, en orden a ampliar de treinta a sesenta días el plazo que se cuenta desde la constitución de la sociedad por acciones para inscribir el extracto del acto social en el Registro de Comercio correspondiente y publicarlo en el diario oficial.

¹ 1 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES, Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112883/de-pinochet_m.pdf?sequence=1 consultado con fecha 17 de marzo de 2022.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa parlamentaria en estudio modifica el Código de Comercio, conforme se consigna en el acápite anterior.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

Durante el estudio general de esta moción, el **diputado señor Gonzalo De la Carrera**, expresó como autor del proyecto de ley, señalando que se espera que a igual razón exista igual disposición, ya que el plazo de registro de inscripción de todas las sociedades es de 60 días, a diferencia de la sociedad por acciones en que el plazo es de 30 días, por lo que se pretende que estas últimas cuenten con el mismo plazo, homologándolos, todo por un tema práctico.

La **coordinadora legislativa del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, doña Virginia Rivas** expuso, según la inquietud referida a la pertinencia de esta iniciativa en relación con la ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, en virtud al artículo 21, que establece que las sociedades sujetas al régimen simplificado, ya sea que se trate de sociedades por acciones o cualquier otro tipo societario, se encuentran excluidas de los trámites de inscripción en el Registro de Comercio respectivo y de publicación en el Diario Oficial. En consecuencia, señaló que no es procedente extender la modificación propuesta por este proyecto a las sociedades por acciones que se constituyan a través del régimen establecido en la norma señalada, por no ser aplicables los trámites de inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial respecto de las personas jurídicas inscritas en dicho registro.

Asimismo, y en la misma línea argumental, se adjunta digitalmente la opinión sobre esta iniciativa, remitida mediante [oficio](#) por el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo don Nicolás Grau, en especial en relación con el régimen simplificado establecido por la ley N°20.659.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción y las opiniones esgrimidas por los parlamentarios y la representante del Ejecutivo, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA por mayoría de votos**, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Se da lectura al artículo único.

Artículo único. Reemplázase en el inciso primero del artículo 426 del Código de Comercio el guarismo “un mes contado” por “sesenta días contados”.

Puesto en votación el referido artículo y sin discusión, se **APRUEBA** en los mismos términos por asentimiento unánime.

Votan a favor las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Sofía Cid, Gonzalo De la Carrera, Daniel Manouchehri,

Christian Matheson, Miguel Mellado (Presidente), Javiera Morales, Víctor Pino y Flor Weisse. (11x0x0).

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, realizando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, **recomienda aprobar** el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Reemplázase en el inciso primero del artículo 426 del Código de Comercio la frase “un mes contado” por “sesenta días contados”.”.

Sala de la Comisión, a 11 de abril de 2023

Tratado y acordado en sesiones de fecha 4 y 11 de abril de 2023, con la asistencia de las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo de la Carrera, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Miguel Mellado (Presidente), Javiera Morales, Víctor Pino y Flor Weisse.

El diputado señor Víctor Pino fue reemplazado por la diputada señora Gloria Naveillan.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión